



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

CUADERNO AUXILIAR:
680/2021

AMPARO EN REVISIÓN:
219/2021

MATERIA: ADMINISTRATIVA.

QUEJOSO Y RECURRENTE:

**TERCERO INTERESADO
ADHERENTE:**
ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE Y DE
LA OFICINA RECAUDADORA Y
DE SERVICIOS AL
CONTRIBUYENTE DE CARMEN
DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE.

MAGISTRADA PONENTE:
MAYRA GONZÁLEZ SOLÍS

SECRETARIO:
FRANCISCO GERARDO PÉREZ
GONZÁLEZ

Mérida, Yucatán. Acuerdo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región, correspondiente a la sesión celebrada el **veintitrés de febrero de dos mil veintidós.**

VISTOS, para resolver el recurso de revisión **219/2021,** del índice del **Tribunal Colegiado del**

Trigésimo Primer Circuito, con residencia en San Francisco de Campeche, Campeche, relativo al cuaderno auxiliar 680/2021.

RESULTANDO

PRIMERO. Demanda de amparo indirecto. Mediante escrito presentado vía electrónica el **dieciocho de septiembre de dos mil veinte,**

por conducto de su apoderado legal

solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra las autoridades y por los actos, que a continuación se transcriben (fojas 2 a 15 del juicio biinstancial):

“...III.- LA AUTORIDAD O AUTORIDADES RESPONSABLES. EN CASO DE QUE SE IMPUGNEN NORMAS GENERALES, EL QUEJOSO DEBERÁ SEÑALAR A LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE ESTADO A LOS QUE LA LEY ENCOMIENDE SU PROMULGACIÓN. EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES QUE HUBIEREN INTERVENIDO EN EL REFRENDO DEL DECRETO PROMULGATORIO DE LA LEY O EN SU PUBLICACIÓN, EL QUEJOSO DEBERÁ SEÑALARLAS CON EL CARÁCTER DE AUTORIDADES RESPONSABLES. ÚNICAMENTE CUANDO IMPUGNE SUS ACTOS POR VICIOS PROPIOS.

Tiene ese carácter de autoridades responsables las siguientes:

COMO AUTORIDADES ORDENADORAS:

1.- EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, con domicilio en el Palacio de Gobierno ubicado en calle ocho sin número en la colonia Centro C.P. 2400 en San Francisco de Campeche, Camp.

2.- EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, con domicilio en el Palacio de Gobierno ubicado en calle ocho sin número, en la colonia Centro de San Francisco de Campeche, Camp.

3.- EL C. DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Cuaderno Auxiliar: 680/2021.
Amparo en Revisión: 219/2021.

DEL ESTADO DE CAMPECHE con domicilio en las oficinas de dicho director ubicadas, en el mismo Palacio de Gobierno de las dos autoridades anteriores.

COMO AUTORIDAD EJECUTORA.

4.- EL TESORERO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, con domicilio en sus oficinas ubicadas en el mismo Palacio de Gobierno señalado respecto de las autoridades anteriores, ya sea que la ejecución por la aplicación de la ley impugnada se haga directamente o por sus subalternos o inferiores jerárquicos o autorizados.

IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN QUE DE CADA AUTORIDAD SE RECLAME.

De las autoridades señaladas como responsables se reclaman los siguientes actos:

PRIMERO. De las tres primeras autoridades que se consideran como autoridades ordenadoras, reclamo la expedición, aprobación, promulgación y publicación del Decreto impugnado de veintiséis de diciembre de dos mil trece, por el cual adicionan los artículos 53 A, 53 B, 53 C, 53 D, 53 E, 53 F y 53 G, de la referida Ley de Hacienda del Estado de Campeche así como las modificaciones que en su caso hubieran hecho a dichos artículos para quedar en su redacción actual, como fue el Decreto publicado en el Periódico Oficial de veintidós de diciembre de dos mil dieciséis que agregó un segundo párrafo al artículo 53 E.

SEGUNDO. De la Cuarta autoridad señalada, reclamo la aplicación y cobro que pretenda hacer a mi representada del impuesto establecido en los artículos mencionados, ya sea que lo haga directamente o por conducto de sus subalternos ejecutores o autoridades que autorice para la aplicación de estos...".

SEGUNDO. Trámite del juicio de amparo indirecto. Por cuestión de turno, correspondió conocer del asunto, al Juzgado Primero de Distrito el Estado de Campeche con residencia en San Francisco de Campeche, quien mediante acuerdo de treinta de septiembre de dos mil veinte, admitió a trámite la demanda y registró el juicio con el número de expediente 842/2020-V-A, solicitó a las autoridades responsables su respectivo informe justificado; dio vista al agente del Ministerio Público de su adscripción, la intervención que legalmente le compete (fojas 67 a 72 del juicio biinstancial).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Cuaderno Auxiliar: 680/2021.
Amparo en Revisión: 219/2021.

Director Jurídico del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, en representación del Administrador General del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y de la Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, y en consecuencia, lo procedente es decretar su desechamiento.

Por lo expuesto y fundado se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se confirma la sentencia recurrida.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a _____ contra los actos y autoridades que quedaron precisados en el considerando segundo de la sentencia que se revisa, por las razones y fundamentos expuestos en el último considerando de la presente ejecutoria.

TERCERO. Se desecha por improcedente el recurso de revisión adhesiva promovido por el Director Jurídico del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, en representación del Administrador General del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y de la Oficina Recaudadora y de Servicios al

Contribuyente de Carmen del Servicio de Administración
Fiscal del Estado de Campeche.

Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal auxiliado; engróse la presente ejecutoria al original del cuaderno auxiliar **680/2021**, así como éste a su vez al juicio de amparo en revisión **219/2021**, del índice del **Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con residencia en San Francisco de Campeche, Campeche;** háganse las anotaciones respectivas en el libro electrónico de registro; glósese testimonio autorizado de esta sentencia al duplicado del cuaderno auxiliar en mención, que quedará en este Tribunal; devuélvanse por conducto de la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional al Tribunal Colegiado auxiliado, el amparo en revisión **219/2021**, del índice del Tribunal auxiliado, así como el juicio de amparo indirecto **842/2020-V-A** del índice del **Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en San Francisco de Campeche;** de igual forma, remítase el archivo del fallo en cuestión por cualquier medio de almacenamiento electrónico; solicítese acuse de recibo

Así, lo resolvió este Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región, por **unanimidad** de votos de los Magistrados **Mirza Estela Be Herrera (Presidenta), Mayra González Solís (Ponente)** y, **Gonzalo Eolo Durán Molina**, en sesión ordinaria virtual celebrada por videoconferencia el **veintitrés de febrero de dos mil veintidós**, en términos del artículo 27, fracción III, del Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al